



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600024920**:

"Con base a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar se me proporcione la siguiente información referente a la Administración Portuaria Integral (API) de la zona del estado de Campeche, Campeche, lo siguiente: 1. Durante el periodo 2015 a la fecha 2020, de los estudios y proyectos de impacto ambiental, ingresados por la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, Campeche, México ante la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales ¿Cuántos y cuáles fueron autorizados? Especificar la modalidad y el número de expediente de cada uno de ellos. 2. De los proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, el periodo 2015 a la fecha 2020, de la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, Campeche; especificar las fechas de autorización y vigencias para cada uno de ellos. Especificar vigencias de etapas de operación y etapa de construcción. 3. Durante el periodo 2015 a la fecha 2020, ¿Qué proyectos en materia de impacto ambiental, ingresados por la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, Campeche, México ante la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, no fueron autorizados? 4. De los proyectos ingresados por la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, Campeche, México ante la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, durante el periodo 2015 a la fecha 2020, ¿Cuáles No han sido resueltos por la Secretaría (SEMARNAT)? 5. Durante el periodo 2015 a la fecha 2020, ¿Cuántos estudios técnicos se han presentado por parte de la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, Campeche, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales? 6. Durante el periodo 2015 a la fecha 2020, ¿Cuántas fianzas se han presentado por parte de la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, Campeche, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismas que corresponden a esta unidad? 7. Durante el periodo 2015 a la fecha 2020, ¿Cuántos recursos de revisión se han presentado por parte de la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, Campeche, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales? 8. De los recursos de revisión presentados durante el periodo 2015 a la fecha 2020, por la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, Campeche, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ¿A qué proyectos corresponden cada uno de ellos? Especificar número de expediente para cada uno. 9. De los proyectos autorizados por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la Administración Portuaria Integral ¿Cuáles proyectos cuentan con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600024920

autorizaciones de Generador de Residuos Peligrosos? 10. ¿Qué proyectos, de Administración Portuaria Integral del estado de Campeche, Campeche, cuentan con el permiso de manejo de residuos peligrosos? 11. De los proyectos autorizados de la Administración Portuaria Integral del estado de Campeche, Campeche, ¿cuáles tienen autorización de uso de suelo? 12. De los proyectos de la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, ¿Cuántos y cuales pertenecen a la Zona Federal Marítimo y Terrestre (ZOFEMAT)? 13. En materia de Zona Federal Marítimo y Terrestre ¿Qué proyectos de la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, se encuentran vigentes? 14. ¿Qué proyectos han sido autorizados en materia de Zona Federal Marítimo y Terrestre, para la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, durante el periodo 2015 a la fecha 2020? 15. En materia de Zona Federal Marítimo y Terrestre ¿Qué proyectos y/o trámites de la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche, se encuentran en espera de resolución? 16. En materia de Zona Federal Marítimo y Terrestre, ¿Qué proyectos y/o trámites de la Administración Portuaria Integral (API) del estado de Campeche."(Sic.)

Datos adicionales:

"ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL API DEL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO" (Sic.)

- ii. Que el 30 de enero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00850** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra en espera del envío de **3 proyectos 04CA2017V0016, 04CA2018H0009 y 04CA2018H0011** que refiere el archivo dinámico, constan de más de 5 tomos cada uno, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- i. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General se encuentra en espera del envío de **3 proyectos 04CA2017V0016, 04CA2018H0009 y 04CA2018H0011** que refiere el archivo dinámico, constan de más de 5 tomos cada uno, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2020/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600024920**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de febrero de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat